

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS CONTENIDAS EN EL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Electoral Local expedida por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto número LXII-597.
2. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-09/2019, aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos

Humanos del IETAM; al cual se modificaron, adicionaron y abrogaron diversas disposiciones aprobadas mediante los acuerdos No. IETAM/CG-25/2019 de fecha 30 de marzo de 2019; No. IETAM-A/CG-04/2020 de fecha 26 de febrero de 2020; No. IETAM-A/CG-42/2021 de fecha 6 de abril de 2021; No. IETAM-A/CG-130/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021; No. IETAM-A/CG-10/2024 de fecha 26 de enero de 2024; No. No. IETAM-A/CG-102/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024

4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del IETAM, por el cual se abroga el Reglamento Interior del referido Instituto; al cual se modificaron, adicionaron y abrogaron diversas disposiciones aprobadas mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
5. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
6. El 4 de abril del 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

CONSIDERACIONES

De las atribuciones del IETAM

- I. De conformidad con el artículo 1°, de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. El artículo 4º párrafos primero de la Constitución Política Federal establece la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- III. El artículo 5º párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal mandata que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 123 de la Constitución Política Federal, estipula que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.
- VII.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VIII.** El derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6º, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.
- IX.** De igual forma, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- X.** Acorde a lo establecido por los artículos 6º y 7º del Protocolo Adicional a la Convención

Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con los artículos 5º y 123, apartados A) y B), de la Constitución Política Federal y sus leyes reglamentarias: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; establecen el derecho al trabajo, a la estabilidad en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones, y con las causas de justa separación.

- XI.** El artículo 1º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone que dicha Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- XII.** En artículo 10, fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mandata que en materia de servicios personales se observará que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Aquí la necesidad de que el IETAM, cuente con un Manual de Recursos Humanos actualizado, acorde a cumplir con las obligaciones enmarcadas en esta norma.
- XIII.** De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 10, de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezcan

las leyes aplicables, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

- XIV.** El artículo 58, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, establece que, para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, quien tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.
- XV.** El artículo 76, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política del Estado, señala que la Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. En tratándose de la recaudación, analizar si fueron percibidos los recursos estimados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- XVI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reglamentando los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los Procesos Electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVIII.** El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIX.** El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.
- XX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal

y la Ley Electoral General.

- XXI.** El artículo 100, de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXII.** En términos del artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, y demás normativa que establezca el INE.
- XXIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XXIV.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXV.** El artículo 104 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General se integra por:

Una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género; la persona titular del Secretariado Ejecutivo, sólo con derecho a voz; y una persona representante propietaria y una suplente con voz pero sin voto, que será designada por cada partido político con registro en el Estado. Los partidos políticos podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.

XXVI. Conforme lo dispuesto en los artículos 110, fracciones IV, LXVII y LXIX y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XXVII. El artículo 140, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, dispone que la Dirección de Administración del IETAM tendrá, entre otras, las funciones relativas a aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IETAM; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM.

XXVIII. El artículo 8, fracción I del Reglamento Interno establece la estructura orgánica del IETAM a través de la cual ejercerá sus funciones, en la que considera al Consejo General.

XXIX. El artículo 9 del Reglamento Interno establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, sus atribuciones se establecen en la Constitución del Estado, en la Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM

XXX. En ejercicio de las atribuciones de este Consejo General del IETAM, se creó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM, el cual regula la operación de los diferentes procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de la rama administrativa del IETAM, es decir, el reclutamiento y selección, inducción, contratación, movimientos de personal, evaluación del desempeño, estructuras y diseño organizacional, nómina y presupuesto, prestaciones, incentivos y derechos; así como información detallada de las percepciones que en numerario y en especie, prestaciones y demás beneficios se cubren a los servidores públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, así como sus derechos y obligaciones.

A fin de estar acorde a las actualizaciones que las autoridades legislativas y jurisdiccionales han efectuado en materia de derechos y obligaciones de los trabajadores, el Consejo General del IETAM ha efectuado diversas modificaciones y adiciones a dicho instrumento, con la finalidad de brindar certidumbre jurídica a las personas servidoras públicas.

En tal virtud, actualmente, el referido Manual norma el control de asistencia, puntualidad, permanencia, salida, permisos, licencias y sanciones a los servidores del IETAM; establece los parámetros sobre los cuales habrá de cubrirse a los servidores públicos el pago de la compensación por jornadas extraordinarias en Proceso Electoral; y alcanzar la eficiencia, calidad e incremento en la productividad de la función pública electoral, a la vez que salvaguardan y establecen los derechos de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable. En este sentido, el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM vigente contiene los siguientes apartados:

- Lineamientos para el control de asistencia
- Procedimiento para el pago por horarios adicionales laborados en proceso electoral
- Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM

XXXI. Particularmente, en las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos

del IETAM se regulan las prestaciones y obligaciones de sus servidores públicos y a su vez brinda certidumbre jurídica y transparenta las percepciones a las que tiene derecho el funcionariado del Instituto, así como los prestadores de servicios por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y las relativas a la terminación de la relación laboral.

De la modificación a las Condiciones generales de trabajo

XXXII. Tomando en cuenta aquellas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que le resultan aplicables al IETAM y que son compatibles y no se contraponen con la normatividad interna, ni con sus características orgánicas y funcionales; o bien, que abonan al fortalecimiento de medidas que hacen más eficiente el ejercicio de los recursos, este Consejo General estima pertinente efectuar una modificación al párrafo primero del artículo 46 de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM, con el objetivo de eliminar la porción relativa al apoyo económico único al que dicho dispositivo establece como derecho del Consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales del órgano máximo de dirección al causar baja por cualquier motivo.

Dicha modificación se propone en aras de tomar medidas de austeridad y racionalidad que coadyuven a que los recursos económicos destinados al IETAM se administren bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Asimismo, es pertinente incorporar una disposición transitoria que regule tanto la vigencia de la nueva disposición, así como los efectos del precepto vigente alineados al principio de racionalidad.

XXXIV. Con base en lo anterior la modificación y adición señaladas quedan al tenor de lo siguiente:

Manual de normas administrativas en materia de recursos humanos

Condiciones Generales de Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 46. Los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, a los que se refieren los artículos 100 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20 numeral 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al causar baja por cualquier motivo, tendrán derecho a recibir un apoyo económico único de catorce días de sueldo diario bruto, por cada mes del periodo establecido en los artículos citados; y un pago de diez días de sueldo diario bruto, por año laborado en el cargo de la Consejería, tomando como base el sueldo bruto mensual. El Impuesto sobre la renta será subsidiado por el IETAM. En caso de ...	Artículo 46. Los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, a los que se refieren los artículos 100 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20 numeral 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, al causar baja por cualquier motivo, además de las prestaciones a que tengan derecho, recibirán un pago de diez días de sueldo diario bruto, por año laborado en el cargo de la Consejería, tomando como base el sueldo bruto mensual. El Impuesto sobre la renta será subsidiado por el IETAM. En caso de ...
	TRANSITORIO ÚNICO. Las Consejeras y Consejeros que integren el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la entrada en vigor de las modificaciones al artículo 46 de las Condiciones Generales de Trabajo, contenidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2025, al causar baja por cualquier motivo, conservarán el derecho a recibir el pago de un apoyo económico único de un mínimo de seis días de sueldo diario bruto, por cada uno de los 24 meses posteriores a la conclusión de su encargo, mismo que podría incrementarse hasta un máximo de diez días sujeto a la disponibilidad presupuestal, en términos de la limitante a que refiere los artículos 100 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 20 numeral 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; tomando como base el sueldo bruto mensual. El Impuesto sobre la renta será subsidiado por el IETAM.

Por lo anterior, se determina la viabilidad de las modificación y adición a las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM contenidas en el Manual

de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos en los términos citados en la tabla que antecede.

En ese sentido y en virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas, este Consejo General del IETAM, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a las Condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos, en los términos del Considerando **XXXIV** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La modificación a las Condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se autoriza ejercer el gasto correspondiente que derive de la modificación materia del presente Acuerdo del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025.

CUARTO. Se instruye a las personas titulares de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, para que efectúen las acciones pertinentes para las adecuaciones correspondientes en el ejercicio del gasto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos realice las adecuaciones correspondientes al Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE para los efectos administrativos y de planeación correspondientes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 50, EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM